

EN EL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION (San Cristóbal, 6 de junio de 1978)

Por el Dr. Francisco A. Henríquez Vásquez

**Excelentísimo Señor. Emilio Rodríguez Demorizi,
Presidente de la Academia Dominicana de la Historia.**

**Excelentísimo Lic. Vicente Sánchez Baret,
Secretario de Estado de Interior y Policía.**

**Distinguidos Representantes del Poder Legislativo,
de la Administración Pública y de la Alta Jerarquía Militar
que nos acompañan.**

**Distinguidas Autoridades Gubernativas y Municipales de
esta Provincia y Ciudad de San Cristóbal. Anfitriones
de este Solemne Acto.**

Señoras y Señores:

Hoy se cumple el 134 aniversario de haber sido promulgada en esta Benemérita Ciudad de San Cristóbal la primera Carta Magna que rigió la vida institucional de la Nación y del Pueblo dominicanos, discutida y aprobada por expresa voluntad del soberano Congreso Constituyente que sancionó así el cuerpo de deberes y derechos que forman su Articulado. Ese acontecimiento histórico, cuyo cumplimiento había sido



programado con anterioridad a la proclamación de la República, cuando el 27 de febrero de 1844, Francisco del Rosario Sánchez enarboló sobre las piedras legendarias del Baluarte del Conde la enseña tricolor de los trinitarios, no constituyó, sin embargo la realización cabal de los sueños de Patria grande y limpia que alentó con su ejemplo y con su prédica, Juan Pablo Duarte.

Justo y conveniente es consignarlo aquí. La Constitución promulgada un día como hoy, bajo este mismo cielo, ni por la forma en que fueron elegidos los representantes que le dieron su aprobacón, ni por el aliento que impulsó a sus principales artífices, proyecta hacia el futuro los anhelos de libertad con la firmeza y claridad con que lo hizo el Fundador de la República, cuando en el Artículo 6 de su Proyecto de Ley Fundamental, expresó:

“Siendo la Independencia Nacional la fuente y garantía de las libertades patrias, la Ley Suprema del Pueblo Dominicano es y será siempre su existencia política como Nación libre e independiente de toda dominación, protectorado, intervención e influencia extranjera, cual la concibieron los Fundadores de nuestra asociación política al decir (el 16 de julio de 1838), Dios, Patria y Libertad, República Dominicana...”

Pero por fuerza debemos confesar también aquí, que nuestra primera Constitución, modelada al calor del patriotismo de este pueblo de San Cristóbal, marca un hito relevante como pocos en los fastos de la República; cuya promulgación, dada la enorme importancia del momento histórico en que se produce, puede y debe constituir, ahora y siempre, legítimo timbre de orgullo ciudadano. Porque, precisamente, es ante la necesidad de ubicar y recrear la circunstancia en que surge a la luz nuestra Primera Carta Magna que estamos obligados a señalar, junto a su circunstancial debilidad, su indiscutible grandeza.

Hubiera sido más fácil para nosotros, ascender suavemente por la rampa de su Articulado, poniendo de relieve su sóbria redacción y el corte clásico de su ordenamiento; cuyo



modelo, debido a la formación intelectual de sus principales inspiradores y a la influencia de la diplomacia francesa sobre ellos, no resulta difícil de precisar. Pero entonces, si renunciamos por falta de tiempo a utilizar la extraordinaria y aleccionadora situación histórica en que se produjo aquel acontecimiento, quedaríamos invalidados para formular interrogantes y abordar inquietudes relacionadas con el presente.

El simple contacto con este escenario, obliga a la reflexión e inclina el ánimo a revisar los acontecimientos que antecedieron y condicionaron la llegada a nuestra mayoría de edad política, aquel 6 de noviembre de 1844. Señalemos algunos de los más importantes.

El 16 de enero de ese año, había comenzado a circular por todo el país el Acta de la Independencia Dominicana, donde claramente se establecía que el Gobierno Provisional asumiría todos los poderes hasta que se formara la Constitución del Estado. El 27 de febrero se había proclamado la República y el 28 se había producido la capitulación de las autoridades haitianas, mientras los pueblos iban proclamando su independencia y separación de Haití. El 9 de marzo la Junta Central Gubernativa, reorganizada, se había dirigido al Presidente de Haití, poniéndolo en conocimiento de que los pueblos de la parte antes Española, habían tomado la firme decisión de erigirse en Estado soberano; comunicación que recibió por única respuesta del mandatario haitiano la orden de invadir el territorio nacional.

El 19 y el 30 de marzo, frente a Azua y ante Santiago, se habían producido las dos espléndidas victorias que demostraron la existencia de fuerzas militares capaces de defender el suelo de la patria. El 4 de abril la Junta Central Gubernativa, parcializada con el propósito de entregarle el control del Ejército del Sur al general Pedro Santana, había ordenado al general Juan Pablo Duarte que regresara a Santo Domingo y se reintegrara al seno del Gobierno. El 9 de junio los Trinitarios ante los manejos reaccionarios y extranjerizantes de los hombres que dominaban la Junta Central Gubernativa, se habían lanzado a la toma del poder en Santo Domingo, elimi-



nando de su seno a Tomás Bobadilla, José María Caminero y sus seguidores.

Todos conocemos los efectos contraproducentes que originó esa medida, dictada por el patriotismo irreflexivo de quienes jamás debieron *“herir de muerte una legalidad”* que ellos mismos habían contribuido a erigir, durante los días críticos que habían seguido a la proclamación de la República. El contragolpe del 12 de julio, llevado a cabo por el general Pedro Santana con la simple entrada a la ciudad de Santo Domingo al frente del Ejército del Sur, investido ya con el título de Jefe Supremo y Dictador de la Nación, como se ha repetido tantas veces, *“sólo dejó en pie la fuerza, expresada por los tumultos y los pronunciamientos de los más audaces contra los más tímidos”*.

Al momento de reunirse en esta heroica villa de San Cristóbal el primer Congreso Constituyente dominicano — 24 de septiembre de 1844—, casi todos los Trinitarios con Juan Pablo Duarte a la cabeza, perseguidos y encarcelados, han sido lanzados a los caminos del destierro, mientras la figura imponente del hatero de *“El Prado”*, se adueñaba de los destinos de la patria.

El pueblo dominicano asistió, entonces, asombrado, al espectáculo singular representado por quienes habían propiciado la tiranía, pretendiendo en vano levantar el valladar de la Constitución, frente al poder ya omnímodo del general Pedro Santana. La reacción del caudillo, tan pronto recibió la noticia de que al término de sus trabajos el Congreso Constituyente lo había elegido para que gobernara la Nación de acuerdo con los lineamientos democráticos establecidos, es de sobra conocida. Por eso, el Artículo 210, lejos de rebajar los méritos del Texto Constitucional de 1844, lo exalta a la categoría de monumento de las garantías ciudadanas.

Esa cualidad indiscutible de nuestra primera Carta Magna, hizo de ella un punto de referencia que permitía medir las verdaderas intenciones de los políticos: especie de paradigma constitucional que rigió durante buen trecho de nuestra vida republicana, hasta tallar en la conciencia de



muchos. los principios más elementales de la convivencia democrática y civilizada.

La abolición definitiva de la esclavitud. la igualdad del ciudadano ante la Ley. las libertades individuales. la inviolabilidad del asilo. la libertad del pensamiento. el disfrute de la amnistía. el secreto de la correspondencia y el derecho de asociación. junto al señalamiento de la forma de gobierno. claramente definido en ella como esencialmente civil. republicano. popular. representativo y responsable. sumadas a la proclamación de nuestra soberanía sobre el territorio que habían marcado los límites de Aranjuez. fueron consignas que el pueblo extrajo de aquella primera Ley Fundamental para forjarlas con la sangre de sus mejores hijos.

Por eso más que nada: por lo que tuvo de bandera de redención a la que se aferraron nuestros mártires y combatientes de entonces. rendimos este homenaje de hoy a la Primera Constitución de la República. Pero este homenaje quedaría incompleto. cayendo nosotros en la indolencia más censurable. si no denunciemos aquí la situación de crisis constitucional en que ha colocado a la República la sentencia que arrebató cuatro senadores y un diputado a un Partido. asignándoselos a otro Partido. Esa sentencia es comparable. por la forma en que vulnera la vida constitucional de la Nación. al Artículo 210 de Tomás Bobadilla y Pedro Santana.

Conviene. sin embargo. hacer esta salvedad. En 1844 los partidarios de la ilegalidad constitucional tenían la fuerza y disfrutaban del poder en una situación en que el pueblo estaba neutralizado por la guerra patria que se libraba frente a Haití. Hoy el poder. el derecho y la fuerza marchan de brazos. respaldando al Gobierno Constitucional y al Magistrado que lo representa por haber sido elegido libremente en las elecciones del 16 de mayo.

El dilema para nosotros. está planteado en los términos siguientes:

O entregan las llaves para que desaparezca el cerrojo que está impidiendo que la Nación marche hacia un mejor destino. dirigida por el Gobierno al que el pueblo soberano



entregó el poder; o ese pueblo, amenazado en sus mejores intereses. lo hará saltar de sus odiosos goznes.

Muchas gracias.

